

19 de Enero, 2024

Señores

JUZGADO PROSMICUO MUNICIPAL

Medellín, Antioquia

Asunto: Acción de tutela.

Accionante: LEXY PAOLA ARISTIZÁBAL OSORIO

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)

Derechos fundamentales: A la igualdad, a elegir y ser elegido, a la legalidad y al debido proceso

Yo LEXY PAOLA ARISTIZABAL OSORIO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi nombre y representación, acudo ante usted su señoría, para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la constitución política y el decreto reglamentario 2591 de 1991, se amparen y protejan mis derechos Constitucionales y Fundamentales a la igualdad, a elegir y ser elegido, a la legalidad y al debido proceso, entre otros, los cuales vienen siendo vulnerados y violados por las entidades accionadas, COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC), petición de amparo, que fundamento en lo siguiente:

I. HECHOS

1. Participe para la **Convocatoria y Proceso de Selección de Entidad de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare** para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 2132, Grado 18, identificado con el Código OPEC Nro. 144574, modalidad abierta del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare.



2. Que en este proceso de selección fui **Admitida:**

Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EREON Y CAR 2020	2022-03-14	79.16	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS FUNCIONALES EREON Y CAR 2020	2022-03-14	82.85	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VA-ABIERTO TÉCNICO EXP LAB O REL	2022-06-10	50.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VRM-ABIERTO-TECNICO Y ASISTENCIAL CON EXPERIENCIA LABORAL O RELACIONADA	2022-03-17	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

- La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC en la Resolución Nro. 9313 del 26 de julio de 2022 por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo TECNICO OPERATIVO, Código 2132, Grado 18, identificado con el Código OPEC Nro. 144574, Modalidad Abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE, Proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Nro. 1437 de 2020 (Anexo 1). Quedando en el quinto puesto.
- Al no tener el puntaje correspondiente para acceder a una de las tres vacantes de la OPEC Nro. 144574, se envía un derecho de petición el 9 de agosto 2022, en la que solicito se me tome en cuenta en vacantes definitivas que haya surgido posterior y que sean homologas al cargo.
- Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE en respuesta el derecho de petición anterior me informa que, efectuaron nombramientos para proveer las tres vacantes que fueron objeto de la oferta inicial y que hay una vacante para el uso de lista de elegibles y que es probable que se generen varias más por movimientos en la plata de cargos, el 24 de agosto de 2022 (Anexo 2).

En el momento existe una vacante definitiva con las mismas características del cargo con número de OPEC 144574, en la Regional Aguas del municipio de Guatapé.

En el momento nos encontramos realizando nombramientos y posesiones, para los cargos reportados en la Convocatoria 1437 de 2020, lo cual implica varios movimientos dentro de la Planta de Cargos.

Una vez se haya estabilizado la Planta de Personal, se solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para proveer dicha vacante, con el elegible que continúa en la lista.

6. Que, al consultar de nuevo a La Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare, CORNARE el 10 de abril de 2023 por la vacante me informa que dicha vacante se está gestionando frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC para el siguiente en la lista con que se haya aprobado el nombramiento (sería la señora Claudia Yaneth Ocampo). Sin embargo, también informan que *“Igualmente se están registrando las vacantes definitivas que se han venido generando dentro de la Planta de cargo de esta Corporación, en el aplicativo de la Comisión Nacional, con el fin de que puedan ser utilizadas las listas de elegibles que apliquen para los cargos reportados.”* (Anexo 3).

7. Que al consultar de nuevo por las vacantes antes mencionadas el 9 de enero del 2024 se me informa por parte de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE que en un oficio de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC enviado a la señora CATALINA ZAPATA GOMEZ le autoriza el nombramiento, sin ser la siguiente en la lista de elegibles.
*“se le autoriza el nombramiento de ella en el período de prueba por **empleo equivalente**, en una de las vacantes originadas dentro de la Planta de Cargos de esta Corporación relacionada con la OPEC 144574, vacantes generadas que son iguales a las de las OPEC mencionada, para la cual existe lista de legibles y para la cual se debería continuar con su nombramiento”* (Anexo 4).

De acuerdo al oficio de la referencia, enviado por correo electrónico el día 9 de enero del año en curso, le manifiesto que se conoció oficio de la Comisión Nacional del Servicio Civil, enviado a la señora CATALINA ZAPATA GOMEZ, a través del cual se autoriza el nombramiento de ella en período de prueba por **empleo equivalente**, en una de las vacantes originadas dentro de la Planta de Cargos de esta Corporación relacionadas con la OPEC 144574, vacantes generadas que son iguales a las de las OPEC mencionada, para la cual existe listas de elegibles y para la cual se debería continuar con su nombramiento.

Desde Gestión Humana, se requirió a la CNSC, claridad al respecto, información que no ha sido suministrada por ese Órgano, toda vez que de acuerdo a lo estipulado en la norma, las vacantes relacionadas con las OPEC señalada, deberían ser provistas con la lista de elegibles que se originó para la OPEC 144574, más no con una lista de elegibles diferente, ya que la señora **CATALINA ZAPATA GOMEZ, hace parte de la lista de elegibles de la OPEC 144576.**

En el día de hoy llegó oficio de la CNSC, de fecha enero 18 con radicado 2024RS004837, en donde requieren el nombramiento de inmediato de la señora **CATALINA ZAPATA GOMEZ**, el cual adjunto.

8. Nótese que la misma Corporación Autónoma está llamando la atención respecto a que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC se salta el debido proceso, al hacer uso de una lista de elegibles diferente de las vacantes relaciones de la OPEC 144574 y que la persona a ser nombrada debería sería yo, por ser la siguiente en la lista.
9. Además, en la respuesta de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE a una tutela interpuesta por la señora Catalina Zapata Gómez se evidencia que ella no cumple con lo requisitos para posesionarse en el puesto (Anexo 5).

Espero Señor Juez, haber dado claridad al respecto, y acotar que no son ciertas las afirmaciones señaladas por la señora Catalina Zapata Gómez, quien considero realiza en su solicitud apreciaciones subjetivas, al referirse en su contenido a que yo oculté información cuando le respondí en una de sus varias solicitudes, que no existían dentro de la Planta de Empleos de esta Corporación, vacantes que se consideraran equivalentes al cargo reportado con la OPEC 144576, toda vez, que dentro de la Planta de Empleos, es el único cargo con el propósito y las funciones esenciales que lo conforman.

Al respecto, las entidades hemos cuestionado conceptos emitidos desde la Comisión Nacional del Servicio Civil, toda vez que están llegando a las entidades funcionarios sin la experiencia específica para el desempeño de los cargos, dado que **por una sola función** relacionada en el empleo ofertado y que se demuestre haya sido cumplida por un candidato en cualquier empleo dentro de su vida laboral, consideran que cumplen con los requisitos del cargo.

10. Sin embargo, La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC solicita que en **termino inmediato** realice el nombramiento de la señora CATALINA ZAPATA GÓMEZ a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE (Anexo 6).
11. Su señoría, con el actuar arbitrario de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, estaríamos frente un defecto procedimental por no hacer uso de la lista de elegibles correspondiente, concepto este que viene siendo objeto de censura por las altas cortes, y que la acción de Tutela, también sería el mecanismo idóneo para evitar perjuicios irremediables como consecuencia del actuar de la entidad accionada.

Es por lo anterior que, de continuarse con el nombramiento, sin que se resuelva mi solicitud, se estarían vulnerando los derechos de los demás aspirantes, por lo que es procedente que se revise mi caso, y en consecuencia me permito elevarle su señoría las siguientes pretensiones.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al Señor Juez, Tutelar en mi favor los derechos Constitucionales fundamentales invocados, y como consecuencia, ORDÉNESE a las partes Accionadas lo siguiente:

MEDIDA PROVISIONAL: de la manera más respetuosa y conforme a lo narrado en los hechos, solicito respetuosamente se conceda como medida provisional, se decrete la **suspensión inmediata del nombramiento** de la señora CATALINA ZAPATA GÓMEZ para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, código 3132, grado 18 ya que no se realizó el uso de la lista de elegibles que le corresponde a dicho empleo.

De igual forma si señoría solicito:

PRIMERO: TUTELAR integralmente mis derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción, al trabajo, principio de la libre concurrencia, acceso a cargos públicos y participación democrática, libertad de escoger profesión y oficio, a la legalidad y debido proceso, los cuales están siendo vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC.

SEGUNDO: ORDENAR la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC. realice los trámites para el uso de la lista de elegibles para el cargo Técnico Operativo código: 3132 Grado: 18, identificado con el Código OPEC № 144574 durante la pasada convocatoria Entidades del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2022 sin más dilaciones, toda vez que cada día que deja de obrar para hacer uso de la lista de elegibles está vulnerando mis derechos. Considerando CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE hace referencia a que la vacante me corresponde a mí, al ser la siguiente en la lista de elegibles.

TERCERO: ORDENAR el cumplimiento de este fallo a la entidad accionada en el término legal o de lo contrario iniciar con el trámite contenido en el Decreto 2591 de 1991.

III. DERECHOS VULNERADOS

Derechos fundamentales al trabajo, al principio de la libre concurrencia, acceso a cargos públicos y participación democrática, libertad de escoger profesión y oficio, al de elegir y ser elegido, legalidad y debido proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la, Declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos Civiles y políticas y

25 de la convención de los derechos humanos. Según la Corte Constitucional, se ha pronunciado frente a los requisitos que se deben presentar para que proceda la acción de tutela cuando se presente un defecto procedimental, es así como en sentencia T-367 de 2018 dijo:

(...)

“2.4.2. La jurisprudencia constitucional ha identificado que una autoridad judicial puede incurrir en un defecto procedimental bajo dos modalidades: (a) el defecto procedimental absoluto ocurre cuando “se aparta por completo del procedimiento establecido legalmente para el trámite de un asunto específico, ya sea porque: i) se ciñe a un trámite completamente ajeno al pertinente -desvía el cauce del asunto-, o ii) omite etapas sustanciales del procedimiento establecido legalmente, afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso”.[30] (b) El defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto, ocurre cuando la autoridad judicial“(…) un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”; es decir, el funcionario judicial incurre en esta causal cuando “(i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, (ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto, (iii) porque aplica rigurosamente el derecho procesal, (iv) pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales”. (Rayas y negrillas propias)

V. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza y el domicilio de la entidad accionada.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra Acción de Tutela ante ninguna autoridad judicial, contra la misma entidad a que se contrae la presente, con fundamento en los mismos hechos y derechos (Artículo 37 Decreto 2591 de 1.991).

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Con el fin de establecer la vulneración de los Derechos invocados, presento las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Anexo 1. Resolución con lista de elegibles par ala Opec 144574Copia Cedula de ciudadanía.

Anexo 2. Respuesta a derecho de petición del 9 de agosto 2022

Anexo 3. Respuesta al derecho de petición del 10 abril de 2023

Anexo 4. Respuesta derecho de petición del 9 enero 2024

Anexo 5. Respuesta Tutela juzgado uso de lista de elegibles

Anexo 6. Oficio de solicitud de nombramiento inmediato de la señora CATALINA ZAPATA por CNSC

Anexo 7. Copia de cédula de ciudadanía

TESTIMONIALES:

De manera respetuosa, con el ánimo de aclarar y si el despacho lo considera, rediré declaración de manera virtual, con el fin de sustentar lo relacionado en el acápite de hechos.

VII. NOTIFICACIONES

Accionados:

- A COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC.
Sede principal, Atención al ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96-64, Piso 7 PBX: 57(1) 3259700 Línea Nacional CNSC: 019003311011 www.cnsc.gov.co Ventanilla Única Código postal 110221 Bogotá D.C., Colombia.
- CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE
Carrera 59 Nro. 44-48 Sector Autopista Medellín Bogotá KM 54. cliente@cornare.gov.co
- Accionante: recibiré notificaciones en el E-mail: lexypaolaa@gmail.com o al teléfono Celular 3137405071.

Atentamente,



LEXY PAOLA ARISTIZÁBAL OSORIO

C.C. 1.036.838.906 de Nariño Ant.